

LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4482-B

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA REQUERIR A LAS AGENCIAS, CORPORACIONES PUBLICAS E INSTRUMENTALIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACION MARITIMA PROVISTOS A TRAVES DE LA AUTORIDAD DE LAS NAVIERAS.

- POR CUANTO: La transportación marítima tiene un impacto decisivo en el costo de vida y el desarrollo social y económico de Puerto Rico;
- POR CUANTO: Como toda isla, Puerto Rico depende esencialmente de un sistema de transportación marítima adecuado, confiable y económico, tanto en la fase de importación como en la de exportación, para fomentar el desarrollo y expansión del comercio y la industria del país;
- POR CUANTO: La dependencia de Puerto Rico en la importación de artículos de primera necesidad le impone al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la obligación primordial de asegurar que exista un sistema de transportación marítimo que propenda a proteger la salud y el bienestar de nuestro Pueblo;
- POR CUANTO: En virtud de estos factores, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creó la Autoridad de las Navieras, mediante la Ley Núm. 62 del 10 de junio de 1974, como un instrumento para establecer y asegurar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el control de un sistema de transportación marítima que, además de ser adecuado, sea confiable, estable y eficiente;

POR CUANTO: La magnitud de los beneficios económicos y sociales a derivarse de la operación de la flota de la Autoridad de las Navieras depende, en gran medida, de la plena utilización de los recursos de dicha empresa;

POR CUANTO: En los últimos años mermas en la utilización de las Navieras han debilitado su estabilidad económica;

POR CUANTO: En vista de la cuantiosa inversión por la cual es responsable el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el interés público que motivó la creación y requiere la continuación de esta empresa, exigen que nuestros funcionarios públicos colaboren hacia la consecución de la política pública consignada en el estatuto orgánico de la Autoridad de las Navieras, fomentando la solidez financiera de esta empresa gubernamental;

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador de Puerto Rico, para lograr los propósitos de la Ley Núm. 62, del 10 de junio de 1974, ordeno que toda agencia, instrumentalidad, o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilice los servicios, directa o indirectamente, provistos por la Autoridad de las Navieras, cuando exista la necesidad de utilizar transportación marítima en una ruta regularmente servida por la Autoridad de las Navieras, tanto en su fase de exportación como de importación. En todo caso que la agencia gubernamental utilice, directa o indirectamente, otros servicios de transportación, que excedan de \$1,000 en valor, deberá someter, a la Oficina del Gobernador, no más tarde de

10 días posteriores a la utilización de dichos servicios alternos, un informe detallado de todos los factores y hechos en que estuvo predicada dicha determinación administrativa.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy, día 28 de junio de 1985.

RAFAEL HERNANDEZ COLON  
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 28 de junio de 1985.

Héctor Luis Acevedo  
Secretario de Estado

RHC

